

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO 2.º

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

## PLAN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES (1).

AYUNTAMIENTOS.	Nombres de los Montes.	PRODUCTOS LENOSOS.				PASTOS.					Estacion.	RAMON.	Cantidades que deben depositarse en las arcas del Tesoro con arreglo al art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877								RESUMEN general.			
		Maderas.		Leñas gruesas.	Ramaje.	Estension.	Especie de ganado y número de cabezas.						Especie.	Canti- dad.	Por maderas.		Por leñas.		Por ramon.			Por pastos.		
		Metros cúbicos.	Deci- metros	Esterior	Interior		Hectáreas.	Lanar	Cabrio	Vacuno.					Mayor.	cerda	Esterior.	Pesetas.	Cts	Pesetas.		Cts	Pesetas.	Cts
Villosila.	Las Majadillas.					550		60	10		Año.										35	350		
Idem.	Muelle del Rebollo y Valtallame.	4	695		75	83		20	10		id.		5	62		5	52				50	411		
Idem.	Valdecastro.	5	251	75		95		30	20		id.		6	30		7	50				57	508		
Villota del Duque.	El Morcorio.			120		200		10	30	10	id.					12					65	770		
Quintana del Puente.	El Monte.			300		110		5	10	50	20	1 Oct. 15 Abril.				37	50				55	725		
Calzadilla de la Cueva.	El Páramo.					200			50	20	id.										50	500		
Idem.	La Cerra.					200			900		id.										15	150		
Terradillos.	Páramo Gallego.			150		45			250	10	Año.					18	75				62	812		
Idem.	Botijeros.					145			650	5	id.										24	240		
Mudá.	Mata Bustillo.	Vedado.				70			300		id.													
Qintanaluengos.	Caderamo.					200				10	id.										26	268		
Idem.	Las Rozas.			50		160				42	id.					5		1	50		40	465		
San Cebrían de Muda.	Mata Osera.	Vedado.		60					200		id.													
Respanda de la Peña.	Las Vargas.			120		106			200		id.										22	325		
Idem.	Monte Arriba.			665		130			400	10	id.					2	92				42	574		
Idem.	Monte Lomanos.		5	020	60	50			200	5	id.					3	17				6	509		
Idem.	Villalonga.			20	100	108			400	5	id.										5	445		
Idem.	Voltur.				100	108			400	5	id.										3	380		
Idem.	Otero y Arganchal.		6	736	80	65			500	5	id.										8	481		
Idem.	Calfin de Montero.				100	108			200	5	id.										5	282		
Villaren.	Mata del Caño.			60		100			325	5	id.										6	280		
Idem.	Matacuevas.		1	950	140	95			250	5	id.										6	407		
Villanueva de Henares.	La Rasa.				70	100			500		id.										5	312		
Mantinos.	Majadilla.		15	758		200			400		id.										15	508		
Sta. Cruz de Boedo.	Velasco y agregados.	Vedado.				150			550		Vedado.													
Revilla de Collazos.	La Cuesta					100			400		Año.										42	420		
Villafruel.	Montecillo y Majadilla.		1	652		100			400		id.										27	294		
Vañes.	Monte Arriba.		2	160	60	952			160		10 Oct. 15 Abril										9	165		
Valdegama.	Monte Verano.					50			100		id.										3	155		
Congosto.	Rebellon y Soto.				40	100			300		id.										15	450		
Ledigos.	Cabañas.				150	100			300		1 Oct. 15 Abri.											18	180	
						750			2000													18	180	

(1) Véanse los números correspondientes á los días 11, 18 y 25 de Setiembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO.

(CONCLUSION.)

CLASE TERCERA.

Inutilidades físicas que deberán ser comprobadas y declaradas dentro del Ejército y de la Armada para causar la exención del servicio de los soldados útiles condicionalmente.

ORDEN PRIMERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal

- 122. Imbecilidad confirmada.
123. Idiotismo.
124. Manomanía ó manía confirmadas y crónicas.
125. Demencia confirmada.
126. Vértigos prolongados y frecuentes.
127. Sonambulismo habitual.
128. Accidentes apoplectiformes frecuentes.
129. Epilepsia confirmada.
130. Temblor convulsivo general limitado á una extremidad ó á un órgano importante habitual.
131. Corea ó baile de San Vito, permanente.
132. Ataxia locomotriz.
133. Parálisis completas ó incompletas, generales ó parciales permanentes con lesion de funciones importantes para el servicio.
134. Catalépsia.
135. Flegmasia ó inflamaciones crónicas del cerebro, cerebelo, médula espinal ó de sus membranas.
136. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la médula espinal ó de sus membranas.

ORDEN SEGUNDO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

- 137. Blefaroptosis ó sea caída del párpado superior de los dos lados, permanente, que dificulte la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo.
138. Tumor lagrimal voluminoso y crónico.
139. Obstruccion permanente de los puntos y conductos lagrimales.
140. Fistula lagrimal crónica.
141. Ulceras rebeldes de las córneas.
142. Miopía ó sea cortedad de vista, que se caracterice por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caracteres pequeños con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distantes con lentes del número 6, no pudiendo verificar lo uno y lo otro con los del número 18 ó con lentes planos.
143. Hemeralopía ó sea ceguera crepuscular permanente.
144. Nictalopía ó sea ceguera diurna permanente.
145. Amaurósia en ambos ojos.
146. Inflamaciones crónicas de cualquiera de los tejidos que constituyen el globo del ojo, los párpados y las vías y carúnculas lagrimales.

ORDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.

- 147. Pólipos y excrecencias de ambos oídos que imposibiliten la audicion de una manera permanente.

148. Cofosis ó sea sordera de ambos oídos, completa y permanente.

149. Inflamaciones crónicas y rebeldes de las diferentes partes que constituyen el órgano del oído.

150. Flujos otorreicos, tanto mucosos como purulentos, continuos y de comprobada rebeldía.

ORDEN CUARTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

151. Pérdida ó falta total ó parcial de los movimientos normales de la mandíbula inferior, de los labios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que dificulten considerablemente la masticacion, la espuicion, la deglucion ó el uso de la palabra.

152. Hematemesis habitual y rebelde.

153. Disenteria crónica y rebelde.

154. Incontinencia permanente de las heces ventrales.

155. Ulceras permanentes del recto ó del ano, rebeldes á todo método curativo.

156. Flegmasias crónicas del aparato digestivo y de sus anejos, rebeldes á los métodos curativos.

157. Cólicos hepáticos dependientes de cálculos biliares.

158. Flegmasias crónicas del peritoneo y de sus dependencias.

159. Cáncer de cualquiera de los órganos del aparato digestivo, bien comprobado.

160. Lesiones orgánicas bien comprobadas de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

ORDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

161. Pólipo ó pólipos fibrosos de las fosas nasales que por su situacion ó volumen dificulten de una manera permanente la respiracion.

162. Oena ó sea úlcera fétida de la nariz, permanente, y flujos crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos maxilares.

163. Tartamudez permanente muy graduada.

164. Mudez y sordo-mudez.

165. Afonía ó falta de voz permanente.

166. Ulceras crónicas de la laringe.

167. Flegmasias crónicas de la laringe, la tráquea, de los brónquios, de los pulmones ó de las pleuras, caracterizadas por síntomas locales y generales.

168. Pericarditis ó hidropericardias crónicas.

169. Dilatacion aneurismática del corazon.

170. Hipertrofia del corazon.

171. Palpitaciones del corazon habituales y de accesos frecuentes.

172. Lesiones orgánicas del corazon ó de los grandes vasos que dificulten ó trastornen la circulacion y la respiracion.

173. Asma bien caracterizada.

174. Angina de pecho.

ORDEN SEXTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

175. Flegmasias crónicas bien caracterizadas de uno ó más de los órganos que componen el aparato génito-urinario.

176. Cólicos nefríticos dependientes de litiasis.

177. Cálculos vesicales comprobados por el cateterismo.

178. Incontinencia de orina permanente y rebelde.

179. Diabetes.

180. Albuminuria.

181. Hematuria copiosa y habitual.

ORDEN SÉTIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

182. Reumatismo muscular ó articular, crónicos.

183. Gota crónica.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Modelo del certificado á que se refiere el art. 25 del reglamento anterior.

D. N. N. (1), Médico de sanidad....(2) y D. N. N. (3) Médico....(4), nombrado el primero por el Gobernador militar de esta capital, y el segundo por la Comision provincial de la misma para el reconocimiento de los mozos del actual reemplazo, ante la....(5).

Certifican haber reconocido al mozo núm....(6) del cupo del pueblo.... (7) N. N. (8), de.... (9) años de edad, de oficio.... natural de.... (10), correspondiente al partido judicial de.... provincia de.... que sabe (ó que no sabe) leer y escribir, y tiene un metro (11).... milímetros, hijo de.... y de.... (12); el cual alegó.... (13).

Interrogado, dijo.... (14).

Reconocido, resultó... (15), por todo lo cual lo conceptúan.... (16) para el servicio en el Ejército y en la Armada por tener ó padecer tal defecto ó enfermedad.... (17), incluido con el núm.... (18) en el orden.... (19) de la clase... (20), ó le declaran pendiente de nuevo reconocimiento hasta que termine la enfermedad (21.)

Fecha (22.)

Firmas.

NOTAS.

(1 y 3) Nombres y apellidos paterno y materno.

(2) Del Ejército, de la Armada ó de lo que sea.

(4) De la facultad de Medicina, de la Beneficencia provincial, municipal ó de lo que sea.

(5) Caja de recluta ó la expresada Comision.

(6) El que le haya tocado en sorteo.

(7) El pueblo á que corresponda, y si estuviese dividido en distritos, el distrito.

(8) El nombre y los apellidos paterno y materno del mozo.

(9) Los que tuviere.

(10) El pueblo de donde sea natural, expresando en su caso el concejo, feligresía, anteiglesia, merindad etc. etc. á que corresponda dicho pueblo.

(11) Los milímetros que tuviere sobre un metro.

(12) Los nombres del padre y de la madre, si fueren conocidos.

(13) Lo que hubiere alegado, en sus propias palabras, ó que no alegó antecedentes patológicos.

(14) Aquí los datos anamnésticos y de actualidad que del interrogatorio resulten más ó menos probables, verosímiles ó racionalmente ciertos.

(15) Lo que resulte del reconocimiento.

(16) Util condicionalmente, útil ó inútil.

(17, 18, 19 y 20) Los que fueren.

(21) La enfermedad aguda que padece.

(22) Aquí la capital, y el dia, mes y año en que se libre el certificado.

Real Sitio de San Lorenzo 28 de Agosto de 1878.—ROMERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.

CIRCULAR.

El Señor Ministro de la Gobernacion dice de Real orden con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz lo que sigue:

«El plazo de tres meses que fija la Real orden circular de 3 de Agosto último para poder proponer recursos especiales, solo se refiere á los Ayuntamientos que hagan propuestas para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual año económico, y no á los que, como el de Prado del Rey se vean en la necesidad de formar un presupuesto extraordinario cuando quede liquidado definitivamente lo que adeudan al Tesoro.»

De Real orden comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 19 de Setiembre de 1878.—El Subsecretario, Lope Gisbert.

GOBIERNO DE PROVINCIA

—0—

Circular núm. 64.

Seccion de Fomento—Negociado 2.º Instruccion pública.

En circular de este Gobierno de provincia de 2 de Agosto último inserta en el Boletín oficial de 7 del mismo núm. 17, se encargó á los Ayuntamientos remitiesen en el improrogable término de 10 dias, una copia de los sellos de todas clases que hubiesen existido en las respectivas municipalidades y de los que estuvieran en uso, procurando se reprodujeran con el mayor esmero y fidelidad acompañando breve noticia histórica acerca de su origen y del periodo de tiempo en que hubiesen estado en uso.

Aun cuando la mayor parte de los Ayuntamientos han respondido al llamamiento que se les hizo para evacuar este servicio bastante retrasado por cierto, hay sin embargo el considerable número de 124 que apesar de las diferentes escitaciones que se les han dirigido, se muestran



CAPITANIA GENERAL  
de las provincias Vascongadas.

E. M.

Don Vicente Mera y Mon, Capitan graduado Teniente fiscal del batallon Cazadores de Barbastro, núm. 4.

Habiendo dejado de justificar su existencia en la revista del mes de Diciembre del año mil ochocientos setenta y cuatro, el soldado de la sexta compañía de dicho Batallon, Gorgonio Campos Gordo, á quien instruyo expediente en averiguacion de su paradero y...

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado señalándole la guardia de prevención del espresado batallon donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá el expediente y se atenderá á los perjuicios que hubiere lugar.

Bilbao 6 de Setiembre de 1878.  
—Vicente Mera y Mon.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiéndose publicado en el Boletin oficial de la provincia núm. 19 correspondiente al 12 de Agosto último, la circular de la Direccion General de Impuestos fecha 24 de Julio próximo pasado y entre varias disposiciones se previene la remision á esta Administracion de las certificaciones sobre sueldos y asignaciones de empleados Provinciales y Municipales, segun preceptua el art. 22 de la Instruccion del ramo; y siendo muchos los Ayuntamientos que han dejado de remitir dicho documento. He dispuesto recordar á dichas corporaciones el cumplimiento de este servicio en el improrrogable término de ocho dias, en el concepto que de no verificarlo se procederá por la via de apremio, con arreglo al art. 35 de la Instruccion.

Palencia 25 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

En el Boletín oficial de 8 de Julio último núm. 4, se prevenia á los propietarios de minas en esta provincia presentáran en el término mas breve, los recibos de pagos

hechos por el 1 por 100 y canon de superficie al arrendatario de los impuestos de minas ó sus Delegados en el año económico de 1877-78 los cuales les serian devueltos tan pronto como se verificara la operacion que con eficacia tenia recomendada la superioridad, y como tan preferente servicio no se haya cumplido por los indicados mineros; esta Administracion ha dispuesto anunciarlo nuevamente, á fin de que sin demerar mas que el tiempo preciso lo realice, asi como tambien las relaciones de los mineros beneficiados y consumidos en el Reino durante dicho período, lo cual están obligados á facilitar conforme al artículo 4.º de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palencia 26 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Fernando Mateos, Depositario interino de caudales de Policía que fue de esta provincia en el año de 1833 ó sus herederos y sucesores, caso de haber fallecido, para que en el plazo de 30 dias contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en esta Administracion económica, para enterarles de un asunto que les concierne, en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Palencia 16 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia  
de Palencia.

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palencia.

Doy fé: que por disposicion del Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en auto de este dia se ha acordado sacar á publico remate, que tendrá lugar simultaneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Dueñas, el dia quince del próximo mes de Octubre y su hora de las doce de la mañana, las fincas rústicas y urbana, sitas en el casco y término de Dueñas que han sido embargadas á Brunó Perez Garcia, ve-

clino de dicha villa, á instancia del Procurador Don Francisco Campo Cabo, á nombre de Don Eulogio de Támara Rodrigo, como apoderado de Don Angel Martin de Vena, vecinos así bien de Dueñas, para en pago de doscientas ochenta pesetas procedentes de prestamo, costas y gastos devengados en la ejecucion seguida contra el Bruno Pérez; cuyas fincas, su cabida, linderos y retasa de las mismas, se describen á esta continuacion.

Una casa en el casco de la villa de Dueñas y su calle de San Juan, señalada con el número cuarenta y cinco; linda á la derecha de su entrada otra de los herederos de Francisco de la Fuente, izquierda con la de Saturnina Calzada, y accesorio con corrales de los herederos de Andrés Escudero y Rafael Díez; que mide la parte descubierta ó sea el corral doscientos veinte metros cuarenta centímetros, en el que se hallan dos locales cubiertos destinados para cuadra, que mide el primero diez metros cincuenta centímetros cuadrados; y el segundo veinte y cuatro metros. La planta baja de la casa mide doce metros y su parte superior de la misma ciento diez metros setenta centímetros; el pasillo de entrada para la misma cuarenta y seis metros cincuenta centímetros cuadrados superficiales; que atendido á su estado de mala construccion y en parte ruinoso, ha sido retasada en seiscientos diez y seis pesetas.

Una viña en término de Dueñas al pago de Valdegollares, su cabida ocho cuartas; linda Norte con otra de Manuel Gonzalez Charrin, Oriente, otra de Eugenio Chacon, Mediodia tierra de Isidoro Tegedor, y Poniente viña de Estanislada Gonzalez, retasada en ciento treinta y tres pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisicion de las preinsertas fincas, admitiéndose toda postura que se haga en legal forma, previa exhibicion de la respectiva cédula personal.

Dado en Palencia á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º.—El Señor Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de Su Señoría, Francisco Fernandez Salomon.

DIRECCION  
de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Las amas que tienen á su

cuidado niños expósitos procedentes de la casa cuna de la Capital, se presentarán en la oficina del Establecimiento de Maternidad en los dias 7, 8, 9, y 10 del mes de Octubre próximo, de 10 de su mañana á 1 de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Julio y Agosto últimos. Tambien se abonarán en los indicados dias socorros á domicilio y pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares, por tanto ruego á los Señores Alcaldes, tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hará mérito.

Palencia 26 de Setiembre de 1878.—El Director, Luis de la Guerra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE ARTEFACTOS HARINEROS  
Y OTRAS FINCAS.

De acuerdo con la Comision de acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega, se venden en pública y estrajudicial subasta, y por el orden que se notan, las fincas siguientes.

Tres Fábricas de harinas y un Molino con su cauce y presas correspondientes, una hermosa huerta y plantíos de árboles de construccion en término jurisdiccional de Melgar de Fernamental, Provincia de Burgos.

Una heredad de fincas labrantias de primera segunda y tercera calidad en el mismo término de Melgar de Fernamental.

Y otra heredad tambien de fincas labrantias en término de Castrejon, Provincia citada de Burgos.

Tendrá lugar dicha subasta el dia 28 del próximo mes de Octubre á las 12 de su mañana en esta Ciudad, Plaza del Salvador núm. 10, Escritorio, en donde pueden enterarse del pliego de condiciones los que gusten interesarse en aquella.

Valladolid 28 de Setiembre de 1878.—  
El Depositario, Dámaso Marcos. 1—6 39

ARRIENDO DE PASTOS PARA GANADO  
LANAR.

Quien quisiere tomar en renta los pastos unidos de la dehesa y Montes de Fuentes-Carcel, Cotalbo, Pico-rozan y la Corona, donde hay aguas abundantes, corrales abrigados, y cómodas viviendas para los Pastores, de la propiedad del Excmo. Señor Marques de Aguilafuente, radicantes entre las villas de Ontoria y Soto de Cerrato se servirá presentar en Palencia en la casa del Administrador Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, núm. 53, el jueves 3 de Octubre próximo á las doce de su mañana donde se rematarán en público, bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa Administracion: admitiéndose las proposiciones que se hagan hasta el dia marcado. 2—3 31

PARADOR DE PACHECO

Plaza Mayor, núm. 15.  
PALENCIA.

Este establecimiento, abierto recientemente y que se halla á la altura de los mejores de esta ciudad, se recomienda por sí solo, á los señores viajeros, tanto por las comodidades que ofrece, excelente trato y lo económico de sus precios, como por hallarse situado en lo mas céntrico de esta poblacion, y cerca de las oficinas del Gobierno civil, Administracion económica, Excmo. Diputacion Provincial, Correos, Telégrafos, Juzgados de primera instancia y municipal, y de las del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

NOTA. La casa tiene buenas y espaciosas cuadras, con corral y pozos, que pueden utilizarse para el ganado, los señores viajeros que vengan en sus cabalgaduras. 3 29

Imp. de Hijos de Gutierrez.